

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría

No habiendo podido tener efecto por falta de número de Sres. Concejales la sesión anunciada para este día con objeto de proceder a la elección del Jurado que ha de fallar en primera instancia las reclamaciones presentadas por los interesados en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y en la de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley sobre mejora y saneamiento de las grandes poblaciones y 72 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 13 del actual, a las diez de la mañana, a tenor de lo dispuesto en el art. 104 de la ley Municipal.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 477.—92.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 10 del presente mes aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de tubería de acero inoxidable necesario para la instalación de ramales de fuentes públicas en el ensanche de esta capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º) y en las horas de diez a doce durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos

los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 13 de Octubre de 1902.—El Secretario, F. Ruano. 477.—93.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 27 del mes anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de la cal cáustica que sea necesaria para los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º) y en las horas de diez a doce durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Secretario, F. Ruano. 477.—94.

### Capitanía general de Castilla la Nueva

Estado Mayor.—Sección 2.ª

#### Copia que se cita

Queda ampliado por cinco días más, ó sea hasta el 20 del actual, en concepto de improrrogable, el plazo señalado en la Real orden del día 3 para la redención a metálico del servicio de guarnición de los mozos a que se refiere dicha disposición.

De O. de S. E., el Oficial de servicio, Capitán de E. M., Rafael Coello.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### NEGOCIADO DE TERRITORIAL

#### Contribución sobre los edificios y solares

#### CIRCULAR

Practicado por esta Oficina el señalamiento de lo que, por cupo para el Tesoro, y una décima sobre el referido cupo, corresponde satisfacer en el próximo año a los pueblos relacionados por la indicada contribución, a fin de que se llene el servicio con la mayor exactitud, esta Administración cree conveniente dar a los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos las instrucciones siguientes:

1.ª Los pueblos que en este año tributaban ya por el Registro fiscal y tienen por tanto aprobado el Padrón, formarán solamente para el próximo año de 1903 tres ejemplares de lista cobratoria, siguiendo en dos de estos el orden con que aparecen las fincas en el Padrón y *atendiéndose en uno de los ejemplares al orden alfabético de apellidos de los contribuyentes*, con el fin de facilitar la cobranza, y procurando por consiguiente que en este ejemplar los dueños que sean de varias fincas aparezcan con los asientos unos a continuación de otros, sin interrupción, con objeto de que a primera vista y sin dificultades se conozca el número total de edificios y solares que le pertenezcan y el de recibos que se le habrán extendido, igual al número de asientos, ó sea un asiento y un recibo para cada finca. En la formación de las listas se sujetarán al modelo adjunto, y en ellas introducirán sólo las variaciones aprobadas en el apéndice respectivo, previniendo a los Alcaldes y Secretarios que todo intento de alteración que no esté en dicho caso será corregido inmediatamente con una multa de 25 pesetas.

2.ª Los pueblos de Cercedilla, Collado Mediano y Humanes, que empiezan a tributar este año por el Registro fiscal, formarán el Padrón por duplicado, según modelo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, inscribiendo en aquel documento, por el orden del Registro, todas las fincas que en éste aparezcan y no estén exentas, determinando el número del Registro y el del Padrón, el sitio donde estén emplazadas las fincas, su dueño, el domicilio de éste y los productos íntegros y líquidos de cada una, repartiendo las cantidades que anualmente correspondan por los distintos conceptos. Es a estos

tres pueblos aplicable lo que respecto de los restantes se dispone en cuanto a las listas cobratorias, si bien sólo presentarán dos ejemplares, uno de ellos por orden alfabético de contribuyentes.

3.ª Según lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, tienen los Ayuntamientos la obligación de recargar las cuotas del Tesoro con un 16 por 100, que no rebasará este tipo ni le disminuirán, tanto a los vecinos como hacendados forasteros, con objeto de satisfacer las obligaciones de primera enseñanza.

4.ª Lo mismo los Padrones de Cercedilla, Collado Mediano y Humanes, que las listas cobratorias de los demás pueblos, se expondrán al público por término de ocho días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre en cada localidad, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes reclamar contra errores aritméticos ó de copia únicamente, y resultas que sean, cinco días después del mencionado término, por el Alcalde, se aprobará el documento, remitiéndolo a la Administración.

5.ª Los Alcaldes incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas si no se dá principio a la redacción de los Padrones y listas en 25 de Octubre y no se presentan en esta Oficina antes de igual día del mes de Noviembre próximo, y si a pesar de dicha corrección no fuesen entregados en la Administración el día 1.º de Diciembre, un Comisionado especial los irá a formar a costa del Alcalde y Secretario, con las dietas de 15 pesetas y gastos de locomoción.

6.ª Se entenderá no cumplido el servicio siempre que dichos Padrones ó listas se presenten sin el reintegro debido a razón de una peseta por cada pliego los originales y 10 céntimos de peseta las copias, ó sin acompañar las matrices debidamente extendidas, las cuales se recogerán de esta Oficina por el Alcalde ó persona autorizada debidamente, previo pedido de las que cada pueblo necesite, con expresión de las cuotas a que se refieren, trimestrales, semestrales ó anuales, ó sea respectivamente las que excedan de seis pesetas, las comprendidas entre tres, y seis las que excedan de tres pesetas.

Del celo é inteligencia de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia espera la Administración que, dada la importancia del servicio, lo realizará en la forma y plazo expresados, evitando a la misma la sensible, pero imprescindible necesidad, de emplear correcciones y otras medidas coercitivas.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

**Modelo para formación de listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares**

Número del registro fiscal	Número de orden del Padrón	EDIFICIOS Ó SOLARES QUE CONTRIBUYEN	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE SUS ADMINISTRADORES Ó APODERADOS	SU HABITACIÓN	Líquido imponible — Ptas.	Cuota por cupo y recargos — Pesetas	Aumento por fallidas é indemnizaciones acordadas — Pesetas	Total general — Pesetas	Bajas por fallidas é indemnizaciones — Pesetas	Líquido repartido — Pesetas	CORRESPONDE AL			FECHA DEL PAGO			
											Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas	Día	Mes	Año	

**Modelo para la formación de los Padrones de edificios y solares**

NÚMS. DEL Edificios ó solares que contribuyen			NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados	SEÑAS de su domicilio		PRODUCTOS		CUOTA para el Tesoro al 17'50 por 100 con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	10 por 100 transitorio sobre el cupo del Tesoro — Pesetas	Aumentos por partidas fallidas é indemnizaciones ó otros pueblos — Pesetas	RECARGO MUNICIPAL		Total general — Ptas.	Bajas por indemnizaciones — Pesetas	Líquido repartido — Pesetas	CUOTAS		
Registro.....	Padrón.....	Clase		Calle	NÚM.	Integro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas				vecinos al 100	Forasteros al 100				que corresponden recaudar anualmente — Pesetas	que corresponden recaudar semestralmente — Pesetas	que corresponden recaudar trimestralmente — Pesetas

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

## CONTRIBUCIÓN SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 320.100'88 pesetas que por cupo para el Tesoro corresponde satisfacer, con inclusión de una décima adicional y el recargo del 16 por 100 para atender á los gastos de primera enseñanza.

1 Número de orden	2 PUEBLOS	3 LÍQUIDO		4 Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100 en el cual va el 1 por 100 para cobranza y compro- baciones		5 Recargo del 16 por 100 sobre la ci- fra anterior para las obligacio- nes de primera enseñanza		6 Una décima adicional sobre el cupo del Tesoro		7 TOTAL LÍQUIDO REPARTIDO	
		Pesetas.	Cén'ts.	Pesetas.	Cén'ts.	Pesetas.	Cén'ts.	Pesetas.	Cén'ts.	Pesetas.	Cén'ts.
1	Alpedrete.....	5 690	01	995	75	159	32	99	58	1 254	65
2	Algete.....	19 219	»	3 363	33	538	13	336	33	4 237	79
3	Ambite.....	8 247	»	1 443	22	230	91	144	32	1 818	45
4	Aravaca.....	30 360	»	5 313	»	850	08	531	30	6 694	38
5	Batres.....	1 767	40	309	80	49	49	80	98	389	72
6	Belmonte de Tajo.....	10 821	»	1 893	68	302	99	189	37	2 386	04
7	Brea.....	7 283	»	1 265	78	202	52	126	58	1 594	88
8	Brunete.....	20 911	17	3 659	45	585	50	365	94	4 610	89
9	Bustarviejo.....	15 833	01	2 770	78	443	32	277	08	3 491	18
10	Cabanillas de la Sierra.....	3 502	19	612	88	98	06	61	29	772	23
11	Campo Real.....	20 676	»	3 618	30	578	93	361	83	4 559	06
12	Canillas.....	44 457	»	7 779	97	1 244	79	778	»	9 812	76
13	Canillejas.....	18 590	»	3 253	25	520	52	325	22	4 099	09
14	Carabanchel Bajo.....	180 526	»	31 592	05	5 054	73	3 151	21	39 805	99
15	Casarrubuelos.....	5 605	»	980	87	156	94	98	09	1 235	90
16	Cercedilla.....	19 729	»	3 452	58	552	41	345	26	4 350	25
17	Colmenar del Arroyo.....	3 562	»	623	35	99	74	62	33	785	42
18	Colmenar de Oreja.....	131 738	»	23 054	15	3 688	66	2 305	41	29 048	22
19	Colmenarejo.....	6 013	»	1 052	27	168	36	105	23	1 325	86
20	Collado Mediano.....	14 770	»	2 584	75	413	56	258	47	3 256	78
21	Coslada.....	10 882	»	1 904	35	304	74	190	38	2 399	52
22	Chamartín de la Rosa.....	84 755	»	14 832	12	2 373	14	1 483	21	18 688	47
23	Chinchón.....	94 498	»	16 537	16	2 645	94	1 653	72	20 836	82
24	Chozas de la Sierra.....	2 461	»	430	67	68	90	43	07	542	64
25	El Pardo.....	7 487	»	1 310	23	209	64	131	02	1 650	89
26	Fresnedillas.....	2 561	»	448	17	71	71	44	82	564	70
27	Fresno de Torote.....	1 974	»	345	45	55	27	34	54	435	26
28	Fuentidueña de Tajo.....	13 531	75	2 368	06	378	89	236	81	2 983	76
29	Galapagar.....	6 578	»	1 151	15	184	18	115	12	1 450	45
30	Gargantilla.....	2 295	21	401	66	64	26	40	17	506	09
31	Gascones.....	912	»	159	60	25	54	15	96	201	10
32	Griñón.....	6 630	»	1 160	25	185	64	116	02	1 461	91
33	Hortaleza.....	26 300	»	4 602	50	736	40	460	25	5 799	15
34	Hoyo de Manzanares.....	8 233	39	1 440	84	230	53	144	08	1 815	45
35	Humanes.....	3 440	»	602	»	96	32	60	20	758	52
36	La Huela.....	1 603	»	280	53	44	88	28	05	353	46
37	La Olmeda de la Cebolla.....	4 343	25	760	07	121	61	76	01	957	69
38	Las Navas de Buitrago.....	1 498	25	262	19	41	95	26	22	330	36
39	Los Molinos.....	5 939	»	1 039	33	166	29	103	93	1 309	55
40	Loeches.....	11 222	»	1 963	85	314	22	196	38	2 474	45
41	Majadahonda.....	12 847	»	2 248	36	359	74	224	84	2 832	94
42	Meco.....	15 452	»	2 704	10	432	66	270	41	3 407	17
43	Montejo de la Sierra.....	3 141	»	549	67	87	95	54	97	692	59
44	Morata de Tajuna.....	45 932	»	8 038	10	1 286	09	803	81	10 128	»
45	Navalagamella.....	6 854	»	1 199	46	191	91	119	94	1 511	80
46	Navacerrada.....	3 494	»	611	45	97	83	61	15	770	43
47	Nuevo Baztán.....	6 397	»	1 119	48	179	12	111	95	1 410	55
48	Orusco.....	13 571	63	2 375	04	380	01	237	50	2 992	55
49	Oteruelo del Valle.....	2 961	»	518	17	82	91	51	82	652	90
50	Patones.....	2 728	50	477	49	76	49	47	75	601	64
51	Pelayos.....	1 797	»	314	48	50	32	31	45	396	25
52	Perales de Tajuna.....	36 392	»	6 368	61	1 018	99	636	86	8 024	46
53	Pezuela de las Torres.....	10 078	50	1 763	74	282	20	176	37	2 222	31
54	Pinto.....	48 871	09	8 552	44	1 368	39	855	24	10 776	07
55	Puebla de la Mujer Muerta.....	1 023	75	179	16	28	66	17	92	225	74
56	Rascafría.....	12 757	»	2 232	42	357	19	223	24	2 812	85
57	Ribas de Jarama.....	10 389	»	1 818	08	290	89	181	81	2 290	78
58	Robledo.....	2 616	»	457	81	73	25	45	78	576	81
59	San Martín de Valdeiglesias.....	50 883	»	8 904	52	1 424	72	890	45	11 219	69
60	Santorcaz.....	7 471	25	1 307	47	219	19	130	75	1 657	41
61	Santos de la Humosa.....	10 643	55	1 862	62	298	02	186	26	2 346	90
62	Santa María de la Alameda.....	4 402	»	770	36	123	26	77	04	976	66
63	Serrada.....	1 032	»	180	60	28	90	18	06	227	56
64	Serranillos.....	6 064	15	1 061	23	169	80	106	12	1 337	15
65	Titulcia.....	8 023	»	1 404	02	224	64	140	40	1 769	06
66	Torrejón de Ardoz.....	42 797	»	7 489	48	1 198	32	748	95	9 436	75
67	Torrejón de la Calzada.....	2 600	»	455	»	72	80	45	50	573	30
68	Torres.....	11 822	52	2 068	94	331	02	206	89	2 606	85
69	Valdeleguna.....	7 422	»	1 298	85	207	82	129	89	1 636	56
70	Valdemoro.....	61 702	»	10 797	85	1 727	65	1 079	79	13 805	29
71	Valdeolmos.....	3 626	»	634	55	101	53	63	45	799	53
72	Valdetorres.....	6 988	50	1 222	99	195	68	122	30	1 540	97
73	Valdilecha.....	18 082	31	2 289	41	366	30	228	94	2 884	65
74	Valverde.....	2 775	50	482	20	77	15	48	22	607	57
75	Vallecas.....	329 351	24	57 636	47	9 221	84	5 763	65	72 621	96
76	Venturada.....	1 846	65	323	15	51	71	32	32	407	18
77	Villa del Prado.....	40 865	23	7 151	42	1 144	24	715	14	9 010	80
78	Villacañeros.....	13 595	64	2 379	26	380	63	237	93	2 997	87
79	Villalvilla.....	5 374	»	940	45	150	47	94	04	1 184	96
80	Villamanrique de Tajo.....	7 740	»	1 354	50	216	72	135	45	1 706	67
81	Villar del Olmo.....	5 792	»	1 013	60	162	17	101	36	1 277	13
82	Villarejo de Salvanes.....	45 520	»	7 966	»	1 274	66	796	60	10 037	16
83	Villaverde.....	22 779	45	3 986	40	637	82	398	64	5 022	86
84	Villavieja.....	3 163	»	554	40	88	70	55	44	698	54
85	Zarzalejo.....	8 104	»	1 418	20	226	91	141	82	1 786	93
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>1 829.147</b>	<b>89</b>	<b>320.100</b>	<b>88</b>	<b>51.216</b>	<b>14</b>	<b>32.010</b>	<b>09</b>	<b>408 327</b>	<b>11</b>

Sr. Administrador: Realizado el señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados desde antes del día 1.º de Agosto último los Registros fiscales, á tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 24 de Enero de 1894 y en el Real decreto de dicho mes y año de 1900 y según las prevenciones contenidas en la Orden circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 9 del mes de Septiembre último, puede servirse aprobar el expresado señalamiento y disponer su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
No obstante, V. S. acordará. Madrid 4 de Octubre de 1902. = Victor Alcaráz. = Aprobado y publíquese. = El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano. 477.-84

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### Montes públicos

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 235, correspondiente al 1.º del actual, se anunciaba para el 15 de Noviembre próximo y horas de las once y doce las subastas para la enajenación de los pastos respectivamente de los tronzos primero, tercero y cuarto de «La Dehesa» perteneciente á los propios de Valdelaguna, señalamiento que he acordado dejar sin efecto, debiendo celebrarse dichas subastas en el día 30 del actual y horas mencionadas.

Igualmente queda sin efecto la señalada para el 6 del actual y que se refiere al arriendo de los pastos de «El Soto Tamarizo» de los propios de San Martín de la Vega, la que se trasfiere al día 28 del corriente, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones del Ramo vigentes.

Madrid 9 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién.

478.—128.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

*Sentencia número ciento veinticuatro.*— En la villa y corte de Madrid á 1.º de Octubre de 1902. En los autos civiles incidentales que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguida entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Jesús Naveyra y Pato, estudiante, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Morales y defendido por el Abogado D. José Abril; de otra, como demandada y apelada, don Telesforo Vallejo y Ortega, cuya profesión y vecindad no constan, representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós y defendido por el Letrado D. Ramón Soler; de otra, también demandada y apelada, los Estrados del tribunal por la rebeldía de D. Julián y don Leoncio Vallejo Redondo y doña Adriana Goicoechea; y de otra, igualmente demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á conceder á D. Jesús Naveyra y Pato los beneficios de la defensa por pobre para litigar en la demanda principal á que este incidente se refería y condenó al mismo en todas las costas y al reintegro del papel de oficio en dicho incidente invertido y en los autos principales.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su oabeza y parte dispositiva en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de D. Julián y D. Leoncio Vallejo Redondo y doña Adriana Goicoechea, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Fernando García Briz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, en Madrid á 1.º de Octubre de 1902.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 7 de Octubre de 1902.—Luis González de la Quintana.

478.—110.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Manuel Montero Montero Navarro, Comandante de infantería, destinado en el batallón Cazadores de las Navas, número 10, y Juez instructor de la causa seguida por estafa contra el paisano Antonio Dorrego Devén, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Manuel Bahón, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Reina Cristina, pabellón núm. 6, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1902.—Manuel Montero.

478.—124.

D. Manuel García Amalto, Capitán Juez instructor de la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 57, usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mozo del reemplazo de 1892 y distrito de la Universidad, Timoteo Liceo Ferreruelo y Fernández, hijo de Santiago y de Gregoria, natural de Madrid, de treinta años de edad, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta zona de Reclutamiento en el cuartel del Rosario, donde está establecida, poniéndole á mi disposición con objeto de notificarle un decreto auditorio del Excmo. Sr. Capitán general de esta región por el que se le destina al batallón Disciplinario de Melilla, como precedente de presidio, por el tiempo que hubiera servido en filas, los de su quinta y situación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la citada zona, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 11 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Manuel García Amalto.

478.—126.

D. Manuel Montero Navarro, Comandante del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en la persona de D. José Navarro Ladrón de Guevara. Por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Reina Cristina, pabellón núm. 6.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1902.—Manuel Montero.

478.—125.

#### VITORIA

D. Alberto Montero Aguirre, Comandante de infantería, Juez instructor eventual de esta Plaza y del expediente instruido en averiguación del precio á que fueron adquiridas 18 acémilas con destino al regimiento infantería de Tarragona.

Haciendo el uso que me concede la Ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Morales Montero de Espinosa, Coronel retirado de infantería en Sevilla, natural de Alcalá de Henares (Madrid), de estado viudo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia de Madrid, manifieste á este Juzgado el punto de su residencia con el fin de notificarle la providencia recaída en el referido expediente por la Autoridad judicial de esta región; bajo apercibimiento de que, si no lo hace así, se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, policía judicial y Delegación de Hacienda por donde perciba sus haberes pasivos, para que se practiquen activas diligencias para su busca y se manifieste á este Juzgado el punto de su residencia, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 7 de Octubre de 1902.—Alberto Montero.

478.—127.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Hago saber: Que á solicitud de don Juan García del Castillo, natural de Santa Cruz de Tenerife, casado, propietario é Ingeniero, vecino de esta corte, en la calle de Atocha, número noventa y dos, sobre que se le autorice á él y á sus hijos D. José y D. Joaquín y á los demás que tuviese en lo sucesivo para usar como uno sólo bajo la denominación de «García del Castillo» sus dos apellidos paterno y materno, puesto que así se le conoce y se le llama en todos los actos de su vida particular, política y social, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de la ley del Registro civil, ha acordado

que se publique, como en efecto se publica, por medio del presente, la expresada solicitud, á fin de que en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, puedan presentar su oposición ante este referido Juzgado cuantos se crean con derecho para hacerlo.

Dado en Madrid á dos de Agosto de mil novecientos dos.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

P.

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Avila y Segovia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las tres caballerías menores que se reseñarán, y á la detención y conducción á la disposición de este Juzgado instructor de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación, y cuyas caballerías, de la pertenencia de D. Julián Clemente y D. José de la Cuesta, vecinos de este Real Sitio y de la villa del Escorial respectivamente, les fueron sustraídas en la noche del 24 de Septiembre último de los prados denominados «Jaral» y de los «Pinos», sitos en esta jurisdicción y de dicha villa del Escorial.

Dado en San Lorenzo á 7 de Octubre de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

### Señas de las caballerías

Una burra parda, de siete años, parida, herrada de las dos manos.

Otra burra parda obscura, de seis años, herrada de las dos manos, y

Otra burra rucía, de tres años, con una raya negra á lo largo del lomo, herrada de las dos manos, con un buche de dos meses.

476.—71.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 477.093, 479.005 y 479.048, expedidos por este Establecimiento en 31 de Diciembre de 1900 y 9 de Enero y 15 de Julio de 1901 á favor de doña Felisa Alvarez y García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art.º 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

54.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

183 Teléfono 182